

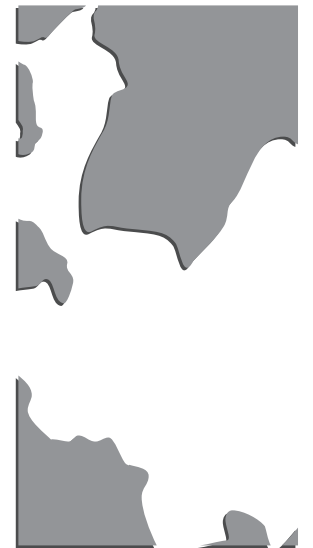


Medellín, jueves 14 de septiembre de 2023

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 24.171

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# SUMARIO

# DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO DECRETOS SEPTIEMBRE 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070004134	Septiembre 13	3	2023070004141	Septiembre 14	24
2023070004135	Septiembre 14	6	2023070004142	Septiembre 14	27
2023070004136	Septiembre 14	8	2023070004143	Septiembre 14	31
2023070004137	Septiembre 14	10	2023070004144	Septiembre 14	33
2023070004138	Septiembre 14	13	2023070004145	Septiembre 14	36
2023070004139	Septiembre 14	16	2023070004146	Septiembre 14	40
2023070004140	Septiembre 14	20			

---



Radicado: D 2023070004134

Fecha: 13/09/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

**Por el cual se traslada un Directivo Docente y se termina un encargo de Directivo Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgan funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, por lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación.

Que el Decreto 1278 de 2002 regula en sus artículos 52 y 53 los traslados y sus modalidades; estos proceden además discrecionalmente por la autoridad competente, así:

**Artículo 52. Traslados.** Se produce traslado cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante definitivamente, con un educador en servicio activo que ocupa en propiedad otro con funciones afines y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque sean de distintas entidades territoriales.

**Artículo 53. Modalidades de traslado.** Los traslados proceden: a) Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente; b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas; c) Por solicitud propia.

La Corte, en Sentencia T- 065 de 2007 consideró que: “La figura del traslado no está prevista únicamente como una herramienta del empleador -público o privado- para ajustar su planta de personal a los requerimientos que imponen las necesidades del servicio. Para la Corte, el traslado también comporta un derecho de los trabajadores íntimamente relacionado con otros derechos como la vida, la dignidad, la integridad personal y el libre desarrollo de la personalidad, en la medida que el mismo puede ser solicitado por éstos para garantizar su seguridad o sus condiciones de salud, e, igualmente, como un medio idóneo para implementar autónomamente sus proyectos de vida a nivel personal o familiar. En este sentido, la discrecionalidad de la administración no sólo debe consultar los límites establecidos expresamente por la legislación, sino que debe procurar la realización de los derechos fundamentales de los docentes conforme a los mandatos previstos en la Constitución Política.

La Constitución Política en su Artículo 42 expresa que: “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.”

Mediante radicado N° **ANT2023ER030744**, del 17 de julio de 2023, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, el señor **JOSE ALIRIO PEREZ GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71878684**, Licenciado en Educación Básica Énfasis en el Área de Tecnología e Informática, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3CM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario según consta en acta de reunión N° 062023.

Revisada la solicitud anteriormente mencionada, es procedente trasladar al señor **JOSE ALIRIO PEREZ GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71878684**, Licenciado en Educación Básica Énfasis en el Área de Tecnología e Informática, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3CM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICO, sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de JERICO, plaza N° 800, en reemplazo del señor **DIEGO ALEJANDRO CRUZ ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía N° **1039022910**, a quien se le termina el encargo; el señor Pérez Guzmán, viene laborando como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. SAN ANTONIO DE PADUA, sede COLEGIO RAFAEL J. MEJIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TAMESIS, plaza N° 823.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario terminar el encargo en vacante definitiva del señor **DIEGO ALEJANDRO CRUZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1039022910**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICO, sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de JERICO, plaza N° 800; en consecuencia, el señor Cruz Echeverri, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICO, sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de JERICO, plaza N° 14228.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JOSE ALIRIO PEREZ GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71878684**, Licenciado en Educación Básica Énfasis en el Área de Tecnología e Informática, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3CM, regido por el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICO, sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de JERICO, plaza N° 800, en reemplazo del señor **DIEGO ALEJANDRO CRUZ ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía N° **1039022910**, a quien se le termina el encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Terminar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el encargo en vacante definitiva del señor **DIEGO ALEJANDRO CRUZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1039022910**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICO, sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de JERICO, plaza N° 800; en consecuencia, el señor Cruz Echeverri, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICO, sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de JERICO, plaza N° 14228; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		8-8-2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director de Talento Humano		4-8-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		08/08/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		04/08/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		01/08/23

90823 58



Radicado: D 2023070004135

Fecha: 14/09/2023

Tipo: DECRETO  
Destino: DESPACHO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto 2023070003572 del 10 de agosto de 2023, se aceptó la renuncia irrevocable presentada por la señora **DANIELA ORTÍZ SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.637.679**, de acuerdo con el oficio con radicado 2023020040286 del 10 de agosto de 2023, para separarse del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Libre nombramiento y remoción), Código **219**, Grado **01**, NUC Planta **6897**, ID Planta **4520**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del Decreto de renuncia irrevocable.

Como consecuencia de lo anterior, por necesidad del servicio y toda vez que el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Libre nombramiento y remoción), Código **219**, Grado **01**, NUC Planta **6897**, ID Planta **4520**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, se encuentra en vacante definitiva, es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1º:** Nombrar a la señora **MARÍA CAMILA JIMÉNEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.001.234.166**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Libre nombramiento y remoción), Código **219**, Grado **01**, NUC Planta **6897**, ID Planta **4520**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

**ARTÍCULO 2º:** La señora **MARÍA CAMILA JIMÉNEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.001.234.166**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO 3º.** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”


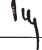
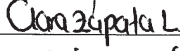
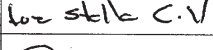
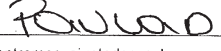
**ARTÍCULO 4º.** En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 5º.** Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**ARTÍCULO 6º.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		11/09/2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur – Profesional Especializado – Dirección de Personal.		11/09/2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján – Directora de Personal.		11/09/2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.		11-09-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo. Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		11-8-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070004136

Fecha: 14/09/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION



## DECRETO N°

### POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

**Ley 1437 de 2011: ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores **simplemente formales contenidos en los actos administrativos**, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Mediante el Decreto N° **2023070003158**, del 14 de julio de 2023, se trasladó al señor **JUAN MANUEL SOLERA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71994076**, Licenciado en Educación Básica Primaria, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. JOSE PRIETO ARANGO, sede LICEO JOSE PRIETO ARANGO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TARSO, plaza N° 14921, en reemplazo de la señora **MILENA MARIN ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1039022577**, quien pasó a otro establecimiento educativo.

En atención a que mediante el Decreto N° 2023070003152 del 14 de julio de 2023, la plaza N° 14921 para la cual fue trasladado el señor Solera Hoyos, fue trasladada para la I. E. JOSE PRIETO ARANGO, sede E U ALVARO OBDULIO NARANJO, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° **2023070003158**, del 14 de julio de 2023, en el artículo primero, de la manera que se describe a continuación:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JUAN MANUEL SOLERA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71994076**, Licenciado en Educación Básica Primaria, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. JOSE PRIETO ARANGO, sede E U





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

ALVARO OBDULIO NARANJO, del municipio de TARSO, plaza N° 14921; según lo expuesto en la parte motiva."

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el Decreto N° 2023070003158, del 14 de julio de 2023, en el artículo primero, de la manera que se describe a continuación:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JUAN MANUEL SOLERA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71994076**, Licenciado en Educación Básica Primaria, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. JOSE PRIETO ARANGO, sede E U ALVARO OBDULIO NARANJO, del municipio de TARSO, plaza N° 14921; según lo expuesto en la parte motiva."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al señor **JUAN MANUEL SOLERA HOYOS** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA  
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		6-9-2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director de Talento Humano		5-09-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		2-09/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		05/09/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		30/08/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070004137

Fecha: 14/09/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
**GOBERNACIÓN**

**DECRETO N°**

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083, el Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y El Decreto 1075 de 2015.

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01/03/2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

Mediante Formato 1 - Necesidades de Docentes 2023 establecido por el MEN Ministerio de Educación Nacional, configurándose como concepto técnico, el cual determina cuántas plazas requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT al 31 de marzo de 2023. En el municipio de **Toledo** se identificó que se deben realizar los movimientos que se describen a continuación:

-Trasladar el cargo docente de **MENA CASAS ADELIZA**, identificada con cédula de ciudadanía **54.259.229**, Licenciada en Educación Básica Primaria, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel Básica Primaria para la I.E.J EMILIO VALDERRAMA sede I.E.R EL VALLE, cargo N° 6961, del municipio de Toledo.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Trasladar el cargo Docente Oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-ÁREA MAYORITARIA
Toledo	C.E.R LA LINDA	C.E.R HELECHALES	Básica Primaria Todas Cargo N° 6961

**ARTÍCULO 2°:** El cargo trasladado en el artículo anterior quedará asignado al Municipio de Toledo:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-ÁREA MAYORITARIA
Toledo	I.E.J EMILIO VALDERRAMA	I.E.R EL VALLE	Básica Primaria Todas Cargo N° 6961

**ARTÍCULO 3°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **MENA CASAS ADELIZA**, identificada con cédula de ciudadanía **54.259.229**, Licenciada en Educación Básica Primaria, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel Básica Primaria para la I.E.J EMILIO VALDERRAMA sede I.E.R EL VALLE, cargo N° 6961, del municipio de Toledo. La señora Mena Casas, viene laborando en el C.E.R LA LINDA sede C.E.R HELECHALES, cargo N° 6961, del municipio de Toledo.

**ARTÍCULO 4°:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.



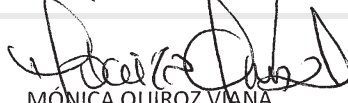
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

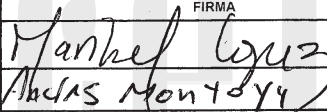
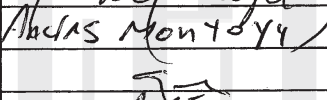

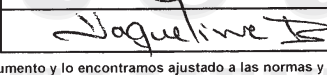
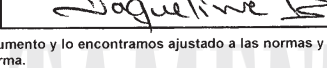
**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTICULO 5°:** Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTICULO 6°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA QUIROZ VIANA  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		8-9-2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		6-9-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		8/09/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		05/09/2023
Proyectó:	Yaqueline Berrio López Profesional Universitaria		05/09/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



120923



Radicado: D 2023070004138

Fecha: 14/09/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083, el Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y El Decreto 1075 de 2015.

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01/03/2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Mediante Formato 1 - Necesidades de Docentes 2023 establecido por el MEN Ministerio de Educación Nacional, configurándose como concepto técnico, el cual determina cuántas plazas requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT al 31 de marzo de 2023. En el municipio de **Ituango** se identificó que se deben realizar los movimientos que se describen a continuación:

- Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **DUQUE GIRALDO HECTOR ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.053.771.578** Sociólogo, vinculado en provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Secundaria y Media, área Ciencias Económicas y Políticas cargo N° 6600, para la I.E.R LA PEREZ, sede C.E.R FATIMA, del municipio de Ituango.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **DUQUE GIRALDO HECTOR ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.053.771.578**, Sociólogo, vinculado en provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Secundaria y Media, área Ciencias Económicas y Políticas cargo N° 6600, para la I.E.R LA PEREZ, sede C.E.R FATIMA, del municipio de Ituango, El señor Duque Giraldo, viene laborando en I.E LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA, sede I.E LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA – SEDE PRINCIPAL, en el nivel Secundaria y Media, en el área de Ciencias Sociales N° 6259, del municipio de Ituango.

**ARTICULO 2°:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

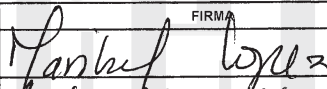

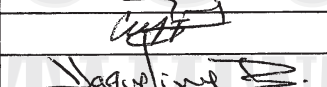
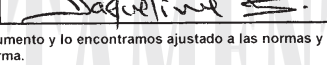

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTICULO 3°:** Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTICULO 4°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA QUIROZ VIANA  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		8/9/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		6-9-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		8/07/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		05/09/2023
Proyectó:	Yaqueline Berrio López Profesional Universitaria		05/09/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SR



120923



Radicado: D 2023070004139

Fecha: 14/09/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO N°**

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y El Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01/03/2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1), especialmente lo descrito en:

**ARTÍCULO 2.4.6.1.2.4.** Alumnos por docente de aula. Para la ubicación del personal docente de aula se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente de aula en la entidad territorial sea como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural.

Para el cumplimiento del proceso educativo, las entidades territoriales ubicarán el personal docente de aula de las instituciones o los centros educativos, de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Preescolar y educación básica primaria: un docente de aula por grupo.
2. Educación básica secundaria y media académica: 1,36 docentes de aula por grupo.
3. Educación media técnica: 1,7 docentes de aula por grupo.

Cuando la entidad territorial certificada haya superado los promedios nacionales de cobertura neta en los niveles o ciclos correspondientes, en razón de la población en edad escolar oficial certificada por el DANE, previa disponibilidad presupuestal y con base en estudios actualizados de planta personal docente, podrá solicitar al Ministerio de Educación Nacional variar los parámetros indicados en el inciso anterior.

Para fijar la planta de personal de los establecimientos educativos que atienden estudiantes con necesidades educativas especiales, o que desarrollen proyectos de innovación pedagógica, modelos educativos flexibles o programas de mejoramiento de calidad o de pertinencia educativa aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, o programas de etnoeducación, la entidad territorial atenderá los criterios y parámetros fijados por dicho Ministerio.

(Artículo Modificado por el Decreto 490 de 2016, artículo 2).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El ARTÍCULO 22, de la Ley 715 del 2001 establece: Traslados: Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Mediante Formato 1 - Necesidades de Docentes 2023 establecido por el MEN Ministerio de Educación Nacional, configurándose como concepto técnico, el cual determina cuántas plazas requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT al 31 de marzo de 2023. En el municipio de **SOPETRÁN** se identificó que se deben realizar los movimientos que se describe a continuación:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

En la **ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA** sede **C.E.R. EL POMAR** sobra una plaza y un docente en el nivel de Básica Secundaria área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, y en la **I.E. JOSE MARIA VILLA** sede **C.E.R. ROJAS** falta una plaza y un docente en el nivel de Básica Secundaria área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, por lo cual se va a reubicar la plaza y el docente:

Reubicar al docente **JAVIER ALEISER CASTAÑO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.759.578, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la I.E. JOSE MARIA VILLA sede C.E.R. ROJAS, con plaza N° 9237, del municipio de SOPETRÁN, el señor Castaño Sánchez viene laborando como docente de aula en la ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA sede C.E.R. EL POMAR, en el nivel de Básica Secundaria área Ciencias Naturales y Educación Ambiental con plaza N° 9237 del mismo municipio.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Reubicar el cargo docente Mayoritaria del municipio de **SOPETRÁN** que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA	N° PLAZA
SOPETRÁN	ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	C.E.R. EL POMAR	BÁSICA SECUNDARIA/CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	9237

**ARTÍCULO 2°:** El cargo docente descrito en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de **SOPETRÁN** en plaza Mayoritaria:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA	N° PLAZA
SOPETRÁN	I.E. JOSE MARIA VILLA	C.E.R. ROJAS	BÁSICA SECUNDARIA/CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	9237

**ARTICULO 3°:** Reubicar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **JAVIER ALEISER CASTAÑO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.759.578**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el Decreto 1278 del 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la I.E. JOSE MARÍA VILLA, sede C.E.R. ROJAS, con plaza N° 9237 del municipio de SOPETRÁN, el señor Castaño Sánchez, viene laborando en la ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA, sede C.E.R. EL POMAR, en el nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, con plaza N° 9237 del mismo municipio.

**ARTICULO 4°:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN


sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

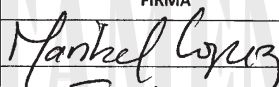

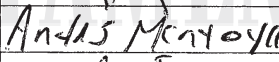

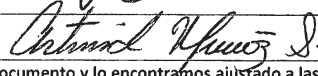
**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTICULO 5°:** Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en Sede Administrativa.

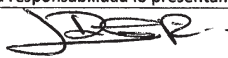
**ARTICULO 6°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA QUIROZ VIANA  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		4. 9. 2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		4/09/23
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		4/9/2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado-Contratista		01/09/2023
Proyecto	Astrid Muñoz Grisales Profesional Universitaria-Contratista		29/08/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. SS



120923



Radicado: D 2023070004140

Fecha: 14/09/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO N°**

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y El Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01/03/2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1), especialmente lo descrito en:

**ARTÍCULO 2.4.6.1.2.4.** Alumnos por docente de aula. Para la ubicación del personal docente de aula se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente de aula en la entidad territorial sea como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural.

Para el cumplimiento del proceso educativo, las entidades territoriales ubicarán el personal docente de aula de las instituciones o los centros educativos, de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Preescolar y educación básica primaria: un docente de aula por grupo.
2. Educación básica secundaria y media académica: 1,36 docentes de aula por grupo.
3. Educación media técnica: 1,7 docentes de aula por grupo.

Cuando la entidad territorial certificada haya superado los promedios nacionales de cobertura neta en los niveles o ciclos correspondientes, en razón de la población en edad escolar oficial certificada por el DANE, previa disponibilidad presupuestal y con base en estudios actualizados de planta personal docente, podrá solicitar al Ministerio de Educación Nacional variar los parámetros indicados en el inciso anterior.

Para fijar la planta de personal de los establecimientos educativos que atienden estudiantes con necesidades educativas especiales, o que desarrollen proyectos de innovación pedagógica, modelos educativos flexibles o programas de mejoramiento de calidad o de pertinencia educativa aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, o programas de etnoeducación, la entidad territorial atenderá los criterios y parámetros fijados por dicho Ministerio.

(Artículo Modificado por el Decreto 490 de 2016, artículo 2).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El ARTÍCULO 22, de la Ley 715 del 2001 establece: Traslados: Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Mediante Formato 1 - Necesidades de Docentes 2023 establecido por el MEN Ministerio de Educación Nacional, configurándose como concepto técnico, el cual determina cuántas plazas requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT al 31 de marzo de 2023. En el municipio de **OLAYA** se identificó que se deben realizar los movimientos que se describen a continuación:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

En la I.E. OLAYA sede I.E. LLANADAS sobra una plaza y un docente en el nivel de Básica Secundaria área Educación Física Recreación y Deportes, y en la misma Institución, sede C.E.R. SUCRE, falta una plaza y un docente en el nivel de Básica Primaria por lo cual se va a reubicar la plaza y la docente:

Reubicar a la docente **YANED ELENA OCHOA CASALLAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.789.168**, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deportes, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2B, regida por el estatuto 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I.E. OLAYA sede C.E.R. SUCRE, con plaza N° 8822, del municipio de OLAYA, la señora Ochoa Casallas viene laborando como docente de aula en la I.E. OLAYA sede I.E. LLANADAS, en el nivel de Básica Secundaria área Educación Física Recreación y Deportes con plaza N° 8822 del mismo municipio.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Reubicar el cargo docente Mayoritaria del municipio de **OLAYA** que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA	N° PLAZA
OLAYA	I.E. OLAYA	I.E. LLANADAS	BÁSICA SECUNDARIA/EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTES	8822

**ARTÍCULO 2°:** El cargo docente descrito en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de **OLAYA** en plaza Mayoritaria:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA	N° PLAZA
OLAYA	I.E. OLAYA	C.E.R. SUCRE	BÁSICA PRIMARIA	8822

**ARTICULO 3°:** Reubicar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **YANED ELENA OCHOA CASALLAS**, identificada con cédula de ciudadanía **43.789.168**, Licenciada en Educación Física Recreación y Deportes, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2B, regida por el Decreto 1278 del 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I.E. OLAYA, sede C.E.R. SUCRE, con plaza N° 8822 del municipio de OLAYA, La Señora Ochoa Casallas, viene laborando en la I.E. OLAYA, sede I.E. LLANADAS, en el nivel de Básica Secundaria, área Educación Física Recreación y Deportes, con plaza N° 8822 del mismo municipio.

**ARTICULO 4°:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN


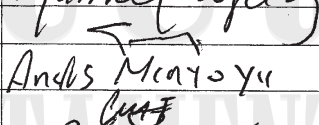
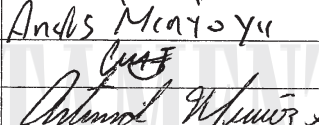
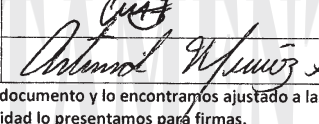
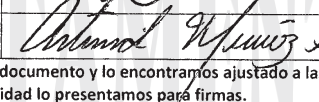
**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTICULO 5°:** Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en Sede Administrativa.

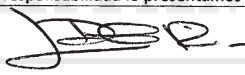
**ARTICULO 6°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA QUIROZ VIANA  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		8. 9 2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		11/09/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		17. 9. 2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado-Contratista		08/09/2023
Proyecto	Astrid Muñoz Grisales Profesional Universitaria-Contratista		04/09/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



120093



Radicado: D 2023070004141

Fecha: 14/09/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO N°

“POR EL CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por la Ley 1437 de 2011, artículo 45 que trata la corrección de errores formales. En cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Mediante el Decreto N° **2023070002393** del 31 de mayo de 2023, se trasladó en la planta de cargos del departamento al docente **HANS VELÁSQUEZ MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.633.022**, Historiador, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de aula en el nivel de Básica Secundaria y Media, en el área de Ciencias Sociales, población mayoritaria, para la plaza vacante en la **I.E.R. ADOLFO MORENO USUGA**, sede **COLEGIO ADOLFO MORENO USUGA**, del municipio de BURITICA, plaza N° **7797**.

Mediante Decreto N° **2023070003157** del 14 de julio de 2023, se revocó el Acto Administrativo N° 2023070002393 del 31 de mayo de 2023, dado que el docente se encuentra incapacitado y no se notificó.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Mediante Decreto N° **2023070003945** del 28 de agosto de 2023, se convirtió una plaza del municipio de Don Matías, I.E.R. Benilda Valencia sede I.E.R. Benilda Valencia – Principal, para el municipio de San Pedro de los Milagros para la **I.E.R. Ovejas** sede **I.E.R. Ovejas – Principal**, en el nivel de Básica Secundaria área Ciencias Sociales con plaza N° 6010, para reubicar al docente **HANS VELÁSQUEZ MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.633.022**, dado que en dicho Decreto se omitió el traslado del docente, se hace necesario aclarar que el docente va a ocupar la plaza que se relaciona a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA	N° PLAZA
SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	I.E.R. OVEJAS	I.E.R. OVEJAS - PRINCIPAL	BÁSICA SECUNDARIA/CIENCIAS SOCIALES	6010

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar parcialmente el Decreto N° **2023070003945** del 28 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que se traslada en la planta de cargos del departamento al docente **HANS VELÁSQUEZ MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.633.022**, Historiador, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de aula en el nivel de Básica Secundaria y Media, en el área de Ciencias Sociales, población mayoritaria, para la **I.E.R. OVEJAS**, sede **I.E.R. OVEJAS - PRINCIPAL**, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° **6010**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo, en los términos del Artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, al señor **HANS VELÁSQUEZ MAYA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÓNICA QUIROZ-VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		8/9/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		11-9-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales		11/09/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		09/09/2023
Proyectó:	Astrid Muñoz Grisales Profesional Contratista		04/09/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

00923

DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2023070004142

Fecha: 14/09/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**



**DECRETO No.**

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

La Circular N° 17 del 12 de julio de 2022, determina que:

**I. Competencia para la transformación de los Centros Educativos Rurales en Instituciones Educativas Oficiales y la Administración del Personal Docente.**

*Para el sector oficial del servicio educativo, la Ley 715 de 2001, señaló las competencias y funciones de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (artículos 6, numerales 6.1.2., 6.2.2. 6.2.3, 6.2.10. 6.2.11. 6.2.12.y 7, numerales 7.1.7.3, 7.4. 7.6. 7.10), entre las que se encuentran las de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de educación preescolar, básica y media, la organización de la prestación y administración del servicio educativo, la distribución de todas las estrategias para garantizar el acceso y la continuidad en el sistema educativo a la población en edad escolar, y la atención completa de las necesidades propias que genera la prestación efectiva de dicho servicio.*

*Conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, las Instituciones Educativas son "un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la*



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes", para garantizar el sistema educativo formal y el cumplimiento del calendario académico.

Para la dirección técnica, pedagógica y administrativa de los establecimientos educativos el marco jurídico contenido en la Ley 115 de 1994 (art. 126) y la Ley 715 de 2001 (art. 10) estará en cabeza de los directivos docentes. Para su designación y de acuerdo con la dinámica de la organización de la prestación del servicio educativo, los artículos 2.4.6.1.2.1, y 2.4.6.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015 expresan que le corresponde a la autoridad competente de la Entidad Territorial Certificada designar un Rector para la administración única de cada institución educativa, o un Director Rural sin asignación académica para los centros educativos rurales que cuenten al menos con 150 estudiantes.

Conforme al principio de eficiencia de la función administrativa contenido en el artículo 209 de la Constitución Política y el principio de la flexibilidad previsto en el literal b) del artículo 2 de la Ley 909 de 2004, la flexibilidad en la organización y gestión de la función pública, debe adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la citada Ley, por lo que las Entidades Territoriales Certificadas en Educación pueden adelantar acciones tendientes a garantizar la prestación del servicio educativo conforme al ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Dentro de las acciones que pueden llevar a cabo las Entidades Territoriales Certificadas en Educación se encuentra la transformación de Centros Educativos Rurales en Instituciones Educativas oficiales; para ello, se deben atender las políticas, objetivos y estrategias de la correspondiente entidad y tendrá que, desarrollar un análisis de los aspectos financieros, de infraestructura, planta docente y oferta educativa a fin de identificar la necesidad real de atención en función de trayectorias educativas completas y estar ajustado al plan de cobertura educativa; dicho análisis estará en cabeza de la Entidad Territorial Certificada en Educación, con el acompañamiento del Ministerio de Educación Nacional.

Una vez se haya agotado lo anterior, se adecuará la planta docente y directivo docente conforme a la necesidad, oferta educativa y previa viabilización del estudio de planta docente presentado por la Entidad Territorial Certificada en Educación ante el Ministerio de Educación Nacional, tal como lo prevé el artículo 2.4.6.1.1.2. Decreto 1075 de 2015.

### **iii. Supresión del cargo de Director Rural e incorporación de quién goce de derechos de carrera en el cargo de Rector, como producto de la reorganización de los establecimientos educativos.**

Tal como lo ha referido la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, el régimen especial de los docentes y directivos docentes contenido en los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, no ha regulado la figura de la incorporación de los empleados con derechos de carrera en cargos equivalentes cuando se produce una modificación de la planta docente que implica la supresión de un empleo y la creación de otro; por tanto, ante estas situaciones se requiere acudir supletoriamente al régimen general de carrera de los servidores públicos, es decir, para estos casos se debe dar aplicación a lo contenido en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004, artículo 28 del Decreto 760 de 2005 y artículos 2.2.11.2.1, 2.2.11.2.2 y 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015.

Así, en todos los eventos que implican transformar un centro educativo rural en institución educativa, es necesario suprimir el cargo de Director Rural y crear o asignar un cargo de Rector a la nueva institución educativa.

Este ejercicio de supresión del cargo, de acuerdo con la Ley 909 de 2004, y la jurisprudencia desarrollada por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, se constituye en una causa legal de retiro del servicio de los empleados del sector público, toda vez que esto obedece a la adecuación de la planta de personal a los requerimientos y la necesidad del servicio para hacer más eficaz y eficiente la función administrativa en el sector público.

Quien desempeña el cargo de Director Rural que se suprime, corresponda a un empleado con derechos de carrera administrativa caso en el cual, surge inmediatamente la protección de estabilidad laboral para mantener su vinculación, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 esto es, el derecho de preferencial del empleado de carrera administrativa a ser incorporado en un cargo igual o equivalente de la nueva planta de personal, cuando se produce la supresión del empleo del cual es titular.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

De conformidad con el marco legal vigente, procede que la Entidad Territorial Certificada de Educación, verifique la existencia de vacantes definitivas del cargo de Director Rural y proceda a su vinculación; de lo contrario, deberá a proceder a la incorporación inmediata y sin solución de continuidad en el nuevo cargo de Rector; por ser este un cargo equivalente en los términos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que la Secretaria de Educación de Antioquia, tiene cargos de Director Rural provisto con la figura de encargo, se hace necesario la reubicación del señor **RAFAEL MIGUEL CAUSIL NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78752641**, Licenciado en Educación Énfasis Matemáticas, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2D, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Director Rural, para el C. E. R. EL ZUMBIDO, del municipio de SAN PEDRO DE URABA, plaza N° 1075, en reemplazo de **JHONNY FELIX FABRA MESTRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98599384**, a quien se le termina el encargo; el señor Causil Navarro, viene laborando como Director Rural, en el C. E. R. SAN JUANCITO, del municipio de SAN JUAN DE URABA, plaza N° 1070.

En razón al traslado del señor Causil Navarro, se hace necesario terminar el encargo del señor **JHONNY FELIX FABRA MESTRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98599384**, Licenciado en Educación Básica Primaria, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2CM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Director Rural, en el C. E. R. EL ZUMBIDO, del municipio de SAN PEDRO DE URABA, plaza N° 1075; en consecuencia, el señor Fabra Mestra, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en el C.E.R. LOS ALMAGROS, sede C.E.R. LOS ALMAGROS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE URABA, plaza N° 17399.

En consecuencia, al regreso a su plaza en propiedad del señor JHONNY FELIX FABRA MESTRA, se hace necesario dar por terminado la provisionalidad en vacante temporal de la señora **YENYS MARIA RAMIREZ DENIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39420206**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, quien viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en el C.E.R. LOS ALMAGROS, sede C.E.R. LOS ALMAGROS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE URABA, plaza N° 17399.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Terminar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones el encargo en vacante definitiva del señor **JHONNY FELIX FABRA MESTRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98599384**, Licenciado en Educación Básica Primaria, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2CM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Director Rural, en el C. E. R. EL ZUMBIDO, del municipio de SAN PEDRO DE URABA, plaza N° 1075; en consecuencia, el señor Fabra Mestra, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en el C.E.R. LOS ALMAGROS, sede C.E.R. LOS ALMAGROS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE URABA, plaza N° 17399; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2°:** Terminar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones el nombramiento en provisionalidad vacante temporal de la señora **YENYS MARIA RAMIREZ DENIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39420206**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en el C.E.R. LOS ALMAGROS, sede C.E.R. LOS ALMAGROS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE URABA, plaza N° 17399, en razón al regreso del señor **JHONNY FELIX FABRA MESTRA**, a su plaza en propiedad; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 3°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **RAFAEL MIGUEL CAUSIL NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78752641**, Licenciado en Educación Énfasis Matemáticas, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2D, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Director Rural, para el C. E. R. EL ZUMBIDO, del municipio de SAN PEDRO DE URABA, plaza N° 1075, en reemplazo del señor **JHONNY FELIX FABRA MESTRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98599384**, a quien se le termina el encargo; según lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 4°:** Notificar a los señores **RAFAEL MIGUEL CAUSIL NAVARRO** y **JHONNY FELIX FABRA MESTRA**, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO 5°:** Notificar a la señora **YENYS MARIA RAMIREZ DENIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39420206**, haciéndole saber que contra el presente acto procede el Recurso de Reposición el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaría de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionada.

**ARTÍCULO 6°:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO 7°:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO 8°:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza – Directora de Asuntos Legales		8/07/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		8-9-2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya – Director de Talento Humano		6-9-2023
Revisó:	Juliana Diaz Garcia. Directora de Permanencia Educativa		11-09-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo – Abogado Contratista		05/09/2023
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		04-09-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

120023



Radicado: D 2023070004143

Fecha: 14/09/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO No.

**Por el cual se deroga un encargo de Directivo Docente Coordinador y un nombramiento provisional temporal a un(a) Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001195 del 01 de Marzo de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6, numeral 6.2.1 de la Ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 *Derogatoria del nombramiento*. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título, no sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título, la administración no haya comunicado el nombramiento, cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto N° **2023070003766** del 23 de Agosto del 2023, en su artículo primero, se nombró en encargo, en la planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **ANDRES DE JESUS GARCIA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.045.020.020**, Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa - Especialista en Pedagogía y Didáctica, como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ, sede COLEGIO GRANADA, Población Mayoritaria, del municipio de GRANADA,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

plaza N° 672, mientras dure la incapacidad del señor **RAMON DE JESUS YEPES GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.826.296**. Según expuesto en la parte motiva.

En el mismo Decreto en su artículo segundo, se nombró en provisionalidad, vacante temporal a la señora **KAREN YULIANA VIERA CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.077.426.173**, Licenciada en Ciencias Sociales, para la I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ, sede COLEGIO GRANADA, del Municipio de GRANADA, plaza N° 10218, mientras dure el encargo del señor **ANDRES DE JESUS GARCIA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.045.020.020**.

En razón a que al señor **RAMON DE JESUS YEPES GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.826.296**, se le terminó la incapacidad y no se logró notificar el nombramiento al señor **ANDRES DE JESUS GARCIA HOYOS** y a la señora **KAREN YULIANA VIERA CORDOBA**, se hace necesario derogar el Decreto N° **2023070003766** del 23 de Agosto del 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretaria de Educación.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar, el Decreto N° **2023070003766** del 23 de Agosto del 2023, en su artículo primero, mediante en el cual se nombró en encargo, al señor **ANDRES DE JESUS GARCIA HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.045.020.020**, Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa - Especialista en Pedagogía y Didáctica, como Directivo Docente Coordinador, para la I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ, sede COLEGIO GRANADA, Población Mayoritaria, del municipio de GRANADA, plaza N° 672, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Derogar, el Decreto N° **2023070003766** del 23 de Agosto del 2023, en su artículo segundo, mediante en el cual se nombró en provisionalidad temporal, a la señora **KAREN YULIANA VIERA CORDOBA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1.077.426.173**, Licenciada en Ciencias Sociales, como Docente de Aula, en el área de Educación Ética y en Valores Humanos, para la I. E. JORGE ALBERTO GOMEZ GOMEZ, sede COLEGIO GRANADA, Población Mayoritaria, del municipio de GRANADA, plaza N° 10218, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al señor **ANDRES DE JESUS GARCIA HOYOS** y a la señora **KAREN YULIANA VIERA CORDOBA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra ellos no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza - Directora de Asuntos Legales		31/07/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		8/9/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya - Director de Talento Humano		5-9-2-23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo - Abogado Contratista		05/09/2023
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		28-08-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

100993





Radicado: D 2023070004144

Fecha: 14/09/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO N°**

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083, el Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y El Decreto 1075 de 2015.

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01/03/2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

El artículo 2.4.6.1.3.4., del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Mediante Formato 1 - Necesidades de Docentes 2023 establecido por el MEN Ministerio de Educación Nacional, configurándose como concepto técnico, el cual determina cuántas plazas requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT al 31 de marzo de 2023. En el municipio de **El Bagre** se identificó que se debe realizar el movimiento que se describe a continuación:

Por necesidad del servicio educativo, en la **Institución Educativa 20 de julio**, sede **La Paz**, del municipio del **Bagre**, hace falta un (1) cargo docente del nivel de Básica Primaria. Por lo tanto, es necesario reubicar un cargo sobrante del nivel de Básica Primaria de la **I. E. 20 DE JULIO** sede **COLEGIO VEINTE DE JULIO – SEDE PRINCIPAL**. Por tal motivo se hace necesario ajustar los cargos en la Institución.

-Reubicar el cargo docente de **MARTINEZ GOMEZ BLANCA AIDE**, identificada con cédula de ciudadanía **43693709**, licenciado en Educación básica énfasis tecnología e informática, grado en el escalafón 2A, regida por el estatuto 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel Básica Primaria de la Institución educativa 20 DE JULIO COLEGIO VEINTE DE JULIO – SEDE PRINCIPAL para la I.E 20 DE JULIO sede LA PAZ, cargo N° 2134, del municipio de El Bagre.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Reubicar el cargo Docente Oficial que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
El Bagre	I.E 20 DE JULIO	COLEGIO VEINTE DE JULIO – SEDE PRINCIPAL	Básica Primaria Todas Cargo N° 2134

**ARTÍCULO 2°:** El cargo reubicado en el artículo anterior quedará asignado al Municipio de El Bagre:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
El Bagre	I.E 20 DE JULIO	LA PAZ	Básica Primaria Todas Cargo N° 2134



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO 3°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **MARTÍNEZ GOMEZ BLANCA AIDE**, identificada con cédula de ciudadanía **43693709**, Licenciado en Educación básica énfasis tecnología e informática, vinculada en Propiedad, grado en el escalafón 2A, regida por el estatuto 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel Básica Primaria para la I.E 20 DE JULIO sede LA PAZ, cargo N° 2134, del municipio de El Bagre. La señora Blanca Martínez, viene laborando en I.E 20 DE JULIO sede COLEGIO VEINTE DE JULIO – SEDE PRINCIPAL, cargo N° 2134, del municipio de El Bagre.

**ARTICULO 4°:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTICULO 5°:** Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTICULO 6°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		8-9-2023
Revisó:	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		8/9/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		08/09/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado - Contratista		08/09/2023
Proyectó:	María Alejandra Romero Alvarez Profesional Universitario		6/09/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. SR.

120923



Radicado: D 2023070004145

Fecha: 14/09/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN



DECRETO N°

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y, El Decreto 1075 de 2015.

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2023070001195 de 01 de marzo de 2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1). El Decreto 2105 del 14 de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

diciembre del 2017, que modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente, establece en el “Artículo 2.4.6.3.4. Reubicación de cargo docente. Un docente de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargo de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente Decreto, puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador, sin perder sus derechos de carrera. Esta reubicación, cuando fuere procedente y necesaria, se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el Manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. En el mismo sentido, procede la reubicación de un docente orientador a uno de los cargos de docente de aula. El acto administrativo de reubicación del cargo será comunicado al educador, quien dentro de los diez (10) días siguientes debe manifestar por escrito la aceptación del nuevo cargo, con lo cual se perfecciona la reubicación, sin que se requiera nueva posesión”.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Mediante Formato 1 - Necesidades de Docentes 2023 establecido por el MEN Ministerio de Educación Nacional, configurándose como concepto técnico, el cual determina cuántas plazas requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT al 31 de marzo de 2023. En el municipio de **Caldas** se identificó que se deben realizar los movimientos que se describen a continuación:

En el municipio de Caldas en la **Institución Educativa Salinas** actualmente se encuentran vacantes como resultado del proceso de reorganización los cargos docentes **N°18053** en la sede Colegio Salinas - sede Principal en el nivel de secundaria y media en el área de Ciencias Sociales y el cargo docente **N°18077** en la I.E.R San Francisco en el nivel de secundaria y media en el área de Matemáticas.

Conforme con lo anterior se hace necesario trasladar de la **I. E. SALINAS** sede **COLEGIO SALINAS- SEDE PRINCIPAL** a la **señora Gladys Stella Valoyes Blandón**, identificada con cédula de ciudadanía **N°35.601.524**, Licenciada en Ciencias Sociales, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, grado de escalafón 2BM, vinculada en Propiedad como docente de aula, en el nivel de secundaria y media en el área de Ciencias Sociales, cargo docente **N°18053**; tanto el cargo docente al igual que quien lo ocupa se deben reubicar en el mismo municipio en la **I.E. GABRIEL ECHAVARRIA** sede **C. E. R. LA COLINA AMIGO**, en el nivel de secundaria y media en el área de Ciencias Sociales.

El otro cargo docente a trasladar de la **I. E. SALINAS** sede **I. E. R. SAN FRANCISCO** está ocupado por el señor **Jorge Alonso Velásquez Uribe**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 98.557.167**, Ingeniero Mecánico – Magister en TIC para la Educación, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, grado de escalafón 2AM, vinculado en Propiedad como docente de aula, en el nivel de secundaria y media en el área de Matemáticas, cargo docente **N°18077**; tanto el cargo docente al igual que quien lo ocupa se deben reubicar en el mismo municipio en la **I.E. GABRIEL ECHAVARRIA** sede **C. E. R. LA COLINA AMIGO**, en el nivel de secundaria y media en el área de Matemáticas

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°:** Reubicar el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° DE CARGO	MAYORITARIA – NIVEL – AREA
CALDAS	I. E. SALINAS	COLEGIO SALINAS- SEDE PRINCIPAL	18053	Básica Secundaria y Media – Ciencias Sociales

**ARTICULO 2°:** El cargo docente oficial reubicado en el artículo anterior queda asignado de la siguiente manera, en el municipio de Caldas.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° DE CARGO	MAYORITARIA – NIVEL – AREA
CALDAS	I.E. GABRIEL ECHAVARRIA	C. E. R. LA COLINA AMIGO	18053	Básica Secundaria y Media – Ciencias Sociales

**ARTICULO 3°** Trasladar la docente **Gladys Stella Valoyes Blandón**, identificada con cédula de ciudadanía N°**35.601.524**, Licenciada en Ciencias Sociales, cargo docente N°**18053**; de la **I. E. SALINAS sede COLEGIO SALINAS- SEDE PRINCIPAL** para la **I.E. GABRIEL ECHAVARRIA sede C. E. R. LA COLINA AMIGO**, en el nivel de secundaria y media en el área de Ciencias Sociales.

**ARTÍCULO 4°:** Reubicar el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° DE CARGO	MAYORITARIA – NIVEL – AREA
CALDAS	I. E. SALINAS	I. E. R. SAN FRANCISCO	18077	BÁSICA PRIMARIA

**ARTICULO 5°:** El cargo docente oficial reubicado en el artículo anterior queda asignado de la siguiente manera, en el municipio de Caldas.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° DE CARGO	MAYORITARIA – NIVEL – AREA
CALDAS	I.E. GABRIEL ECHAVARRIA	C. E. R. LA COLINA AMIGO	18077	BÁSICA PRIMARIA

**ARTICULO 6°:** Trasladar al docente **Jorge Alonso Velásquez Uribe**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.557.167**, Ingeniero Mecánico – Magister en TIC para la Educación, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, cargo docente N°**18077**; de la **I. E. SALINAS sede I. E. R. SAN FRANCISCO** para la **I.E. GABRIEL ECHAVARRIA sede C. E. R. LA COLINA AMIGO**, en el nivel de secundaria y media en el área de Matemáticas

**ARTICULO 7°:** Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTICULO 8°:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO 9°:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN






aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

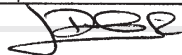
**ARTÍCULO 10°:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA QUIROZ VIANA  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		8-9-2023
Revisó:	Andrés Mauricio Monta Montoya Director de Talento Humano		7-7-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		11-09-23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado - Contratista		07-09-2023
Proyectó:	Juan Alberto Valencia Muñoz. Profesional Universitario - Contratista		05-09-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



120923



Radicado: D 2023070004146

Fecha: 14/09/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO N°**

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083, el Reglamentario Único del Sector de la Función Pública Y El Decreto 1075 de 2015.

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en El Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01/03/2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

Mediante Formato 1 - Necesidades de Docentes 2023 establecido por el MEN Ministerio de Educación Nacional, configurándose como concepto técnico, el cual determina cuántas plazas requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT al 31 de marzo de 2023. En el municipio de **Yarumal** se identificó que se deben realizar los movimientos que se describen a continuación:

En la planta docente del municipio de **Yarumal**, en la **I.E. DE MARIA**, sede **C.E.R. EL RESPALDO**, se identificó (1) cargo docente sobrante en el nivel de Secundaria y Media, en el área de Matemáticas, cargo 7254; de acuerdo, a las necesidades del servicio se debe reubicar y convertir el cargo docente en el nivel de Básica Secundaria y Media, en el área de Matemáticas para el nivel de Básica Secundaria y media, en el área de Ciencias Naturales Química en la **I.E. DE MARIA** sede **I.E. DE MARIA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Yarumal.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Convertir y reubicar el cargo Docente Oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
Yarumal	I.E DE MARIA	C.E.R EL RESPALDO	Secundaria Matemáticas Cargo N° 7254
			Secundaria Ciencias Naturales Química Cargo N° 7254

**ARTÍCULO 2°:** El cargo convertido en el artículo anterior quedará asignado al Municipio de Yarumal:




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

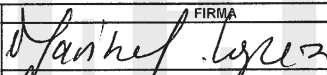


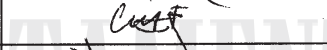
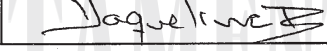
MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
Yarumal	I.E DE MARIA	COLEGIO DE MARIA – SEDE PRINCIPAL	Secundaria Ciencias Naturales Química Cargo N° 7254

**ARTICULO 3°:** Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

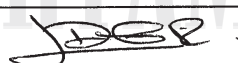
**ARTICULO 4°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA QUIROZ VIANA  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		8/9/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		6-9-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		8/09/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		05/09/2023
Proyectó:	Yaqueline Berrío López Profesional Universitaria		05/09/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DDPDS.

---

**ING Gaceta**  
**DEPARTAMENTAL**





# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Claudia Liliana Gallo Mejía  
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---